



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS A HONORARIOS DE FELIPE SAN
MARTIN GUTIERREZ**

DECRETO N° 2359
CHILLAN VIEJO 08 SEP 2020

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO

Decreto Alcaldicio N° 2224 de fecha 26/08/2020, el cual aprueba programa Municipal de apoyo a la DIDECO por Covid-19, año 2020.

El Memorándum N° 64 de Fecha 28/08/2020, del Director de Desarrollo Comunitario quien solicita elaboración de contratos Providenciado por el Sr. Alcalde de fecha 27/08/2020.

La necesidad de contar con personal a honorario.

Contrato a honorario prestación de servicios

DECRETO

APRUEBASE, la prestación de servicios a Honorarios a Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ C.I. N° [REDACTED]** como se indica

En Chillán Viejo, a **28 de Agosto de 2020**, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut N°69.266.500-7, Persona Jurídica de derecho público; representada por su **Alcalde Felipe Aylwin Lagos**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, Rut N° [REDACTED] nacionalidad chileno, estado civil Soltero, de Profesión Diseñador Gráfico, domiciliado [REDACTED], se ha convenido el siguiente Contrato a Honorarios, en las condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, Tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, bajo el Decreto Alcaldicio N° 2224 de fecha 26.08.2020 el cual Aprueba Programa Municipal de apoyo a la DIDECO por Covid-19, año 2020, para que realice las siguientes funciones:

- ✓ Adaptar actuales cartillas de DIDECO que difunden los servicios que esta entrega, a la nueva forma de trabajo de DIDECO en pandemia COVID-19.
- ✓ Crear nuevos instrumentos de difusión para dar a conocer a la población la nueva forma de trabajo de DIDECO en pandemia COVID-19.
- ✓ Todas aquellas actividades que le asigne el Director de DIDECO para colaborar en la atención de público y otras que dicha Unidad Municipal requiera producto de la falta de personal y la contingencia que se vive.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo viene en contratar los servicios de Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, los que realizara en la I. Municipalidad de Chillán Viejo, Ubicada en Serrano N° 300, Oficina de Participación Ciudadana, tercer piso.

Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, deberá ejecutar las tareas especificadas en una jornada completa, según requerimiento de sus funciones y de su jefatura directa

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien subroga, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.



TERCERO: La Municipalidad pagará a Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ** la suma mensual de \$ 400.000.- impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boleta de Honorarios.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorguen a la Municipalidad por el artículo cuarto de la Ley 18883, por lo que Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: El presente contrato se iniciara el **01 de Septiembre de 2020** y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del **31 de Diciembre de 2020**.

SEXTO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

SEPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios a través declaración jurada señalo no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Municipio.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive, de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado, como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

NOVENO: Las partes convienen que Don (ña) **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, tendrá derecho al uso de Licencias Médicas, sin que esto signifique aplicar a su persona los preceptos estatutarios que son propios de los funcionarios municipales.

En concordancia con la ley N° 20.255 que establece la obligatoriedad de cotizar a los/as trabajadores/as independientes, el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente.

Al municipio se debe ingresar por Oficina de Partes, una copia de la Licencia Médica, con la finalidad de registrar la continuidad del servicio.



DECIMO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODECIMO: La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando tres copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- IMPÚTESE el gasto que corresponda al **Subt.21 Item.04 Asig.004**, del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/HHH/OES/MCVH/PMV/YGC/jll

DISTRIBUCIÓN:

Contraloría Regional, Secretario Municipal, Carpeta Personal.



- 3 SEP 2020



CONTRATO A HONORARIO

En Chillán Viejo, a **28 de Agosto de 2020**, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut N°69.266.500-7, Persona Jurídica de derecho público; representada por su **Alcalde Felipe Aylwin Lagos**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, Rut N° [REDACTED] nacionalidad chileno, estado civil Soltero, de Profesión Diseñador Gráfico, domiciliado [REDACTED] se ha convenido el siguiente Contrato a Honorarios, en las condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, Tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, bajo el Decreto Alcaldicio N° 2224 de fecha 26.08.2020 el cual Aprueba Programa Municipal de apoyo a la DIDECO por Covid-19, año 2020, para que realice las siguientes funciones:

- ✓ Adaptar actuales cartillas de DIDECO que difunden los servicios que esta entrega, a la nueva forma de trabajo de DIDECO en pandemia COVID-19.
- ✓ Crear nuevos instrumentos de difusión para dar a conocer a la población la nueva forma de trabajo de DIDECO en pandemia COVID-19.
- ✓ Todas aquellas actividades que le asigne el Director de DIDECO para colaborar en la atención de público y otras que dicha Unidad Municipal requiera producto de la falta de personal y la contingencia que se vive.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo viene en contratar los servicios de Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, los que realizara en la I. Municipalidad de Chillán Viejo, Ubicada en Serrano N° 300, Oficina de Participación Ciudadana, tercer piso.

Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, deberá ejecutar las tareas especificadas en una jornada completa, según requerimiento de sus funciones y de su jefatura directa

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

TERCERO: La Municipalidad pagará a Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ** la suma mensual de \$ 400.000.- impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boleta de Honorarios.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorguen a la Municipalidad por el artículo cuarto de la Ley 18883, por lo que Don **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: El presente contrato se iniciara el **01 de Septiembre de 2020** y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del **31 de Diciembre de 2020**.

SEXTO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.



SEPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios a través declaración jurada señalo no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Municipio.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive, de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado, como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

NOVENO: Las partes convienen que Don (ña) **FELIPE EDUARDO SAN MARTIN GUTIERREZ**, tendrá derecho al uso de Licencias Médicas, sin que esto signifique aplicar a su persona los preceptos estatutarios que son propios de los funcionarios municipales.

En concordancia con la ley N° 20.255 que establece la obligatoriedad de cotizar a los/as trabajadores/as independientes, el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente.

Al municipio se debe ingresar por Oficina de Partes, una copia de la Licencia Médica, con la finalidad de registrar la continuidad del servicio.

DECIMO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

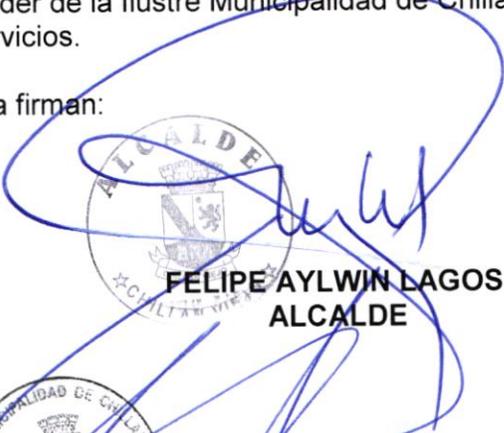
DUODECIMO: La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío



DECIMO TERCERO: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando tres copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de prohibición para constancia firman:


FELIPE SAN MARTIN GUTIERREZ



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE


HUGO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/HHH/OES/MCVH/UAV/PMV/YGC/jil

DISTRIBUCIÓN:

Contraloría Regional, Secretario Municipal, Carpeta Personal.